



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2021-00244-</b> 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Robinson Londoño Urrego y otros
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A. y otros
Decisión	Fija fecha para audiencia inicial, se prorroga plazo de duración del proceso y requiere a la partes

En el presente asunto,

**1.-** teniendo en cuenta que se agotó el traslado de ley al extremo demandado y posteriormente el traslado al demandante quien guardó silencio, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MARTES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual o en su defecto presencial con quienes opten por esta modalidad, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes, representantes legales y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las

sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación.

**2.-** Como en su momento no se cumplió el término dispuesto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE PRORROGA EL PLAZO DE DURACIÓN RAZONABLE** hasta por seis (6) meses para resolver la instancia, de conformidad con el

artículo 121 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha evacuado el trámite ordinario de este pleito y resulta menester un tiempo adicional para concluirlo.

**3.- REQUERIR** a las partes para que en lo sucesivo se avengan al cumplimiento del deber de lealtad dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, en el sentido de remitir copia de las solicitudes a los demás intervinientes a través de los canales digitales informados para tales efectos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc92e41ab4bfa48592f89b737f6221526c06403dad4c05961c204f06da812**

Documento generado en 10/08/2022 09:28:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2021-00164-</b> 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Nancy del Rosario Nieto Medina y otros
Demandado	Transporte Gómez Hernández S.A. y otros
Decisión	Fija fecha para audiencia inicial

En el presente asunto, teniendo en cuenta que se agotó el traslado de ley al extremo demandado y posteriormente el traslado al demandante quien guardó silencio, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MARTES PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual o en su defecto presencial con quienes opten por esta modalidad, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes, representantes legales y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38950427efb44cac268b973ae8d6090449afc2ea03b253671b97918191ece29d**

Documento generado en 10/08/2022 09:27:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2021-00093</b> - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Domingo Rivero Moreno y otros
Demandado	Cootrandar y otros
Decisión	Fija fecha para audiencia inicial

En el presente asunto, teniendo en cuenta que se agotó el traslado de ley al extremo demandado y posteriormente el traslado al demandante quien guardó silencio, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MIÉRCOLES 19 DE octubre DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual o en su defecto presencial con quienes opten por esta modalidad, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes, representantes legales y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto

a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd80723cbb1898be6b521b55e1be854878b9dd0875da2982a00282270910a168**

Documento generado en 10/08/2022 09:26:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- <b>2022-00102</b> - 00
Proceso	Resolución de contrato de compraventa
Demandante	Omaira Correa Hoyos
Demandado	Didier Antonio Machado Hoyos
Decisión	Dispone secuestro

En el presente asunto, aprehendido como se encuentra el vehículo de placas FUM557 por parte del Departamento de Policía Urabá – Sijin Arboletes, **SE ORDENA COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha aquella localidad, con facultad de subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien en mención, de conformidad con los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

De la presente decisión comuníquese al Departamento de Policía Urabá – Sijin Arboletes para lo pertinente.

Expídanse por la secretaría del Despacho las comunicaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Archivo No 023 Exp dig.

**Firmado Por:**  
**Humberley Valoyes Quejada**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e4fb0a98182925cc587e86726fb9ef4942a4465979f3075d1bb7355e17c5a4**

Documento generado en 10/08/2022 09:26:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2015-01113</b> 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Hilda Mary Torres
Decisión	Se accede y se releva auxiliar. Se ordena expedir comisión para secuestro

En el presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud de cambio de secuestro debido a la exigencia de viáticos de desplazamiento para asumir el encargo y la falta de recursos para cubrir dichas erogaciones informado por el extremo demandante, **SE ORDENA EL RELEVO** de la sociedad AGROSILVO S.A. de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE EXTIENDE** las facultades que le fueron otorgadas mediante auto del 24 de julio de 2018 al comisionado, esto es, al alcalde del municipio de Chigorodó y establecidas en los artículos 39 al 40 y 596 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2030 de 2020, a fin de continuar con el trámite de la cautela sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N 008-2882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

En tal sentido, expídase la comisión de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente)  
**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Humberley Valoyes Quejada  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e38b893026e536e9638f8f288ee498817378375b17474477a6a91fca31078dc**

Documento generado en 10/08/2022 09:25:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**